



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00241-00.

En esta ocasión, el Despacho, una vez finalizado el lapso de paralización del trámite, lo que fue dispuesto mediante proveído calendado a 16 de diciembre de 2020, **ordena reanudar el procedimiento**; determinación que se profiere oficiosamente, conforme a lo dispuesto en el inc. 1º, art. 163 del C.G.P.

En ese marco, en aras de proseguir con las etapas de rigor, es preciso, inicialmente, a tenor de lo normado por el art. 132 *ibidem*, que faculta al enjuiciador, para que, una vez culminada cada fase de la tramitación, enmiende las irregularidades que se hubieran configurado, con miras a preservar la indemnidad de la ritualidad emprendida, **dejar sin efecto** las actuaciones desarrolladas por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en orden a remitir a la suplicada las piezas procesales de rigor, con el objetivo de que emprendiera su defensa (ords. 22 y 23 del paginario digital), puesto que ese proceder se desplegó de manera prematura, esto es sin que se hubiera reactivado el procedimiento.

En su lugar, **se dispone que los participantes de la litis**, en el intervalo de **5 días** contabilizados a partir de la publicación del presente proveído, **informen lo acaecido en el marco de la señalada paralización**, con el propósito de expedir las determinaciones de rigor, entre ellas, **estableciéndose si es preciso continuar con las fases adjetivas consecutivas**. En el evento de que haya lugar a seguir con el juicio, **ha de especificarse con claridad y exactitud los sitios físico y electrónico en que puede ser contactada la reclamada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af5160c20fa72b12ef5341096e57cfa86410235a8d9acaa0998ba41177e5d2
7a**

Documento generado en 27/05/2021 07:01:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**